

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Clase de Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE:	ERLEN ZABALETA ROFRÍGUEZ
EJECUTADO:	ERLEN SANTIAGO ZABALETA ROJAS representado legalmente por SILVIA LORENA ROJAS MOTTA
RADICACIÓN:	20001.31.10.001.2020.00201.00

Valledupar, Cesar, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante correo electrónico remitido a esta Dependencia Judicial, el extremo demandante aporta constancia de la remisión de las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en cumplimiento del control de legalidad impartido en audiencia del 24 de junio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Para tal fin aporta la demandante constancia de la remisión de la notificación del mandamiento de pago a la demandada al correo electrónico de aquella el 25 de junio hogaño, manifestando la forma en que tuvo conocimiento del mismo; sin embargo, no es posible evidenciar que con el mismo adjuntó el traslado de la demanda ni del auto admisorio a notificar tal como exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual debe hacer aportando el pantallazo con el acápite de documentos adjuntos desplegado o valiéndose de las herramientas ofrecidas por las herramientas tecnológicas o las empresas de mensajería electrónica pertinentes.

Bajo esa perspectiva, resulta necesario hacer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una nulidad que pueda invalidar la actuación surtida y para ello el despacho se abstendrá de convocar a la diligencia de que trata el artículo 393 del CGP y en su lugar se requerirá al ejecutante a fin que adelante la notificación en debida forma teniendo en cuenta la inconsistencia que le ha sido indicada o que aporte constancia de haberlo efectuado de esa manera.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de señalar fecha para la diligencia de que trata el artículo 393 del CGP dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en el decurso de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin que realice en debida forma la notificación del auto admisorio a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, como se indicó con precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado 1 Municipal Penal**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acc250779c72f1e144591573616c161c5807b1c7f5039db08a7a367424632e45**

Documento generado en 05/08/2021 06:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**